

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEL DIRECTOR DEL POLÍTICA LINGÜÍSTICA, DE 18 DE JUNIO DE 2018, POR LA QUE SE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 2017, POR LA QUE SE AUTORIZARON CENTROS PARA LA IMPARTICIÓN DE LENGUAS PROPIAS DE ARAGÓN (ARAGONÉS Y CATALÁN DE ARAGÓN) A PARTIR DEL CURSO 2016-17.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril (BOA, de 23 de abril de 2007), establece en su artículo 7, referente a las Lenguas y modalidades lingüísticas propias: *"Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón constituyen una de las manifestaciones más destacadas del patrimonio histórico y cultural aragonés y un valor social de respeto, convivencia y entendimiento"*, y añade que *"Una ley de las Cortes de Aragón establecerá las zonas de uso predominante de las lenguas y modalidades propias de Aragón, regulará el régimen jurídico, los derechos de utilización de los hablantes de esos territorios, promoverá la protección, recuperación, enseñanza, promoción y difusión del patrimonio lingüístico de Aragón, y favorecerá, en las zonas de utilización predominante, el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas aragonesas"*.

Asimismo, en su artículo 21, sobre Educación, determina que *"los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón"*.

Finalmente, también recoge en su artículo 73 las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de educación, que son atribuidas al Departamento de Educación, Cultura y Deporte por Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de dicho Departamento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, corresponde al mismo la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, así como el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza, cultura, deporte y política lingüística.

De la misma, manera, y de conformidad con lo señalado en su artículo 28.2, le corresponde, a través de la Dirección General de Política Lingüística, el ejercicio de la función de potenciar la enseñanza de las lenguas propias de Aragón en todos los niveles y etapas, incluso la educación de adultos, con respeto a la voluntariedad de su aprendizaje, en colaboración con otras direcciones generales del Departamento e impulsar la elaboración de materiales didácticos.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su Disposición adicional trigésima octava, relativa a la lengua castellana, lenguas cooficiales y lenguas que gocen de protección legal, que:

6. *Aquellas Comunidades Autónomas en las que existan lenguas no oficiales que gocen de protección legal las ofertarán, en su caso, en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, en los términos que determine su normativa reguladora.*

La Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, en su artículo 12.1 *“reconoce el derecho a recibir la enseñanza de las lenguas y sus modalidades lingüísticas propias de Aragón en las zonas de uso histórico predominante, cuyo aprendizaje será voluntario. El Gobierno de Aragón, a través del departamento competente en materia de educación, garantizará este derecho mediante una oferta adecuada en los centros educativos”*, y en su apartado 2 establece que *“El anterior derecho se reconocerá también en las localidades en las que haya centros educativos de referencia para el alumnado procedente de municipios de las zonas de utilización histórica predominante de lenguas y modalidades lingüísticas propias”*.

Por su parte el artículo 13, dispone que:

“En las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas y modalidades lingüísticas propias se fomentará que su enseñanza, junto al castellano, se establezca en todos los niveles y etapas”.

Esta Ley garantiza, por un lado, la conservación de los bienes materiales e inmateriales de las lenguas, y por otro, la libertad para usar la lengua regional o minoritaria, tanto en la vida privada como en la vida pública, lo que constituye un derecho imprescriptible, de conformidad con los principios contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias de 1992, ratificada por España en 2001.

La ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en su redacción vigente, establece que el aragonés y el catalán de Aragón, en los que están incluidas sus variedades dialectales, son las lenguas y modalidades lingüísticas propias a que se refieren el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007.

El cumplimiento de todas estas prescripciones legales se sustancia a través del desarrollo de las Órdenes de 28 de marzo de 2008 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, así como las Órdenes ECD/850/2016, ECD/489/2016 y ECD/494/2016 que regulan respectivamente los currículos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato, autorizando su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dichas Órdenes establecen que son los centros autorizados los que están capacitados para impartir enseñanzas en las lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón. Por Resolución conjunta de los directores generales de Planificación y Formación Profesional y de Política Lingüística, de 26 de abril de 2017, se autorizaron centros para la impartición de lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) a partir del curso 2016-17.

En dicha Resolución, se ha observado la existencia de un error en la denominación de un Centro y la omisión de otros dos, aspectos que deben ser subsanados.

Asimismo, con fecha 4 de junio de 2018, se ha recibido en la Dirección General de Política Lingüística un escrito del Colegio Salesiano “San Bernardo” de Huesca solicitando ser centro autorizado para la impartición de lengua aragonesa.

Por todo ello, resulta procedente complementar la Resolución conjunta de los directores generales de Planificación y Formación Profesional y de Política Lingüística, de 26 de abril de 2017 mediante una nueva Resolución.

En virtud de lo expuesto RESOLVEMOS:

Primero.- Proceder a la corrección del error de denominación entendiéndose que donde dice CRA "Río Ara" (Broto), debe decir, CRA "Alto Ara" (Broto).

Segundo.- Subsanan la omisión del CEIP "La Merced" (Barbastro) y de la SIES Biello Aragón (Biescas), que deben entenderse incluidos en la Resolución de 26 de abril de 2017.

Tercero.- Autorizar a impartir enseñanzas de lenguas propias de Aragón (aragonés) al Colegio Salesiano "San Bernardo" de Huesca. La autorización será efectiva para todos los niveles educativos a partir del curso 2018-2019.

Zaragoza, 18 de junio de 2018.

**EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL**


Fdo: Ricardo Almalé Bandrés

**EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA
LINGÜÍSTICA**


Fdo: José Ignacio López Susín



